



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

HUANCAYO – PERÚ
2019

Ciudad Universitaria – Teléfono 481062 – Anexo 6055

E-mail: ceu-uncp@hotmail.com



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO
2019-2020

- Dr. JORGE LUIS YANGALI VARGAS PRESIDENTE
- Dr. MARCO ANTONIO PALACIOS VILLANES VICEPRESIDENTE
- Mg. REYNA ISABEL LAREDO CARDENAS SECRETARIA
- Lic. MARÍA NOLA NUÑEZ SAMANIEGO PRO SECRETARIA
- Ing. ROBERTO ISAAC BELTRAN PALOMARES TESORERO
- Est. JOEL IVAN TERREL JUAN DE DIOS VOCAL I
- Est. GABRIELA CAROLINA VILAFRANCA ARTICA VOCAL II
- Est. NELSON GENRRY VALVERDE RODRIGUEZ VOCAL III

Ciudad Universitaria, Agosto 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

A. DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

- Resolución N° 0053-AU-2019. Elección del Comité Electoral Universitario.
- Resolución N° 5685-CUU-2019. Reconocimiento de los miembros de la Junta Directiva del Comité Electoral Universitario.

B. BASE LEGAL.

- a) Constitución Política del Perú de 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la UNCP (Asamblea Estatutaria, aprobado el 29 de abril 2015) Modificado con resolución N 030-AU-2018. Rectificado con Resolución N 031-AU-2018, Resolución N 033-AU-2018, y Resolución N 042-AU-2018
- d) Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo Positivo.
- e) Decreto Legislativo 276 y sus modificatorias Leyes N° 24156 y 25224
- f) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones
- g) Ley N° 28893, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- h) Resolución Jefatural N° 186- 2014-J/ONPE del 08 de agosto del 2014. Disposiciones para las elecciones de Asambleas Estatutarias de las Universidades Publicas.
- i) Resolución Jefatural N° 188- 2014J-/ONPE del 08 de agosto del 2014. Aprobación de la Directiva del servicio de asistencia técnica a comités electorales universitarios.

Art. 1º OBJETIVO

Normar los procesos electorales de las autoridades y órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP).

Art. 2º FINALIDAD

Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, asegurando que se respete la libre voluntad de los docentes, estudiantes y graduados, a través de un acto eleccionario imparcial y transparente.

Art. 3º ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales por parte de las autoridades, docentes y estudiantes de pregrado y posgrado, y otros procesos que soliciten el reconocimiento legal para su participación en los órganos de gobierno de la UNCP.

Art. 4º SEDE

La oficina del Comité Electoral Universitario (CEU) tiene como sede el Noveno nivel del Edificio de Administración y Gobierno de la Ciudad Universitaria. Avenida Mariscal Castilla N° 3909-4089.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

- Art. 5º** El Comité Electoral Universitario es autónomo, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales y proclamar a los ganadores, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. **Sus fallos son inapelables.** Art.64 del Estatuto de la UNCP.
- Art. 6º** El CEU está conformado por nueve (09) miembros, de los cuales, tres (03) son docentes principales, dos (02) docentes asociados y un (01) docente auxiliar; ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo, y tres (03) estudiantes regulares. Eligen su Junta Directiva entre ellos, conformado por un Presidente, un primer Vice presidente y un segundo Vice presidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y tres vocales. El presidente y los vicepresidentes son docentes en la categoría de principal. Esta elección será ratificada por Resolución de Consejo Universitario. Sus integrantes están prohibidos de realizar acciones proselitistas durante su gestión, bajo sanción de instaurar proceso administrativo disciplinario.
- Art. 7º** Para integrar el CEU se requiere:
- a. Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo, en las categorías de principal, asociado y auxiliar con dos (02) años de antigüedad en la categoría.
 - b. Ser alumno regular perteneciente al tercio superior, de acuerdo al Art. 63º Inciso “d” del Estatuto de la UNCP.
 - c. No tener incompatibilidad legal, estatutaria, laboral y no tener sanción administrativa vigente, ni haber sufrido condena por delito común.
- Art. 8º** No pueden ser miembros del CEU los que ejercen cargos en los órganos de gobierno de la universidad.
- Art. 9º** Los miembros titulares y accesitarios del CEU son elegidos por Asamblea Universitaria en votación directa y obligatoria conforme al Art. 72º de la Ley Universitaria N° 30220 y Art. 62º del Estatuto de la UNCP.
- Art. 10º** Para la elección de los miembros del CEU, los asambleístas propondrán a los candidatos en sus respectivas categorías, con una declaración jurada de su aceptación de los mismos. Los miembros elegidos no podrán renunciar al CEU.

Art. 11º Son funciones del Comité Electoral Universitario: Llevar a cabo los siguientes procesos electorales para elegir a:

- a. Rector y Vicerrectores.
- b. Decanos
- c. Director de la Escuela de Posgrado
- d. Representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
- e. Director del Departamento Académico.
- f. Director del Instituto de Investigación.
- g. Otros procesos que soliciten su participación para conducir el proceso eleccionario, los cuales requieran de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles, gremiales o gobierno.

Art. 12º Son atribuciones del CEU:

- a. Planificar, organizar, dirigir, controlar y acreditar los procesos electorales en la UNCP.
- b. Elaborar y aprobar el Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Órganos de Gobierno de la UNCP.
- c. Solicitar y verificar los padrones de candidatos y electores de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley N° 30220, Estatuto de la UNCP y el presente Reglamento General de Elecciones de la UNCP.
- d. Difundir por los medios de comunicación pertinentes, los procedimientos y formas de los procesos electorales.
- e. Acreditar a los miembros de las mesas electorales, personeros y candidatos.
- f. Recepcionar, depurar y publicar las listas oficiales de los candidatos.
- g. Elaborar las cédulas de sufragio.
- h. Pronunciarse dentro del plazo de ley, frente a los reclamos, reconsideraciones, tachas y/o nulidades que se presenten.
- i. Realizar el cómputo en un solo acto levantando el acta correspondiente.
- j. Proclamar y acreditar a los candidatos elegidos.
- k. Informar a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario sobre los resultados de los procesos electorales.
- l. Convocar de oficio las elecciones, cuando los responsables no soliciten dentro del tiempo establecido.
- m. Resolver los casos no previstos en el presente reglamento.
- n. Presentar un informe memoria de la labor cumplida al Presidente de la Asamblea Universitaria con copia a secretaria general de la UNCP, al término de la gestión.

El CEU coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo coordina con la Policía Nacional del Perú para la seguridad de los procesos electorales de la Universidad.

Art. 13º El CEU entra en función a partir de la fecha de su juramentación.

- Art. 14°** Los integrantes del CEU son responsables del cumplimiento de las funciones encomendadas de acuerdo a su cargo directivo.
- Art. 15°** Las decisiones del CEU son aprobadas con el quórum reglamentario y con los votos del número de asistentes a la reunión. Los acuerdos se aprueban por unanimidad o mayoría. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. La nulidad, impugnación y otros casos de importancia de las elecciones, serán resueltos por el CEU. Sus fallos son inapelables
- Art. 16°** En caso de vacancia del cargo de algún integrante del CEU (por cese, renuncia a la UNCP, promoción, licencia por estudios o por enfermedad comprobada, sanción administrativa y otros de acuerdo a ley),son cubiertos por sus accesitarios

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Art.17°** Los procesos electorarios regidos por el presente reglamento serán los que corresponda a los cargos y periodos que se indican de acuerdo a los Art.55 de la Ley Universitaria N° 30220 y los Artículos; 13, 19, 25, 47, 49, 60, 105, 184 del Estatuto de la UNCP

MIEMBROS	PERIODO
Rector (a)	5 años
Vicerrector(a) Académico(a)	5 años
Vicerrector(a) de Investigación	5 años
Decanos(as) de Facultad	4 años
Director(a) de la Escuela de Postgrado	4 años
Director(a) del Instituto de Investigación	4 años
Docentes principales a Asamblea Universitaria	2 años
Docentes asociados a Asamblea Universitaria	2 años
Docentes auxiliares a Asamblea Universitaria	2 años
Docentes a Consejo de Facultad: 03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar.	2 años
Estudiantes de Pregrado	1 año
Estudiantes de Posgrado	1 año
Director(a) de Departamento Académico	2 años

- Art.18°** La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, están establecidos en la Ley Universitaria N°30220 y en el Estatuto de la UNCP. El periodo por el cual son electas las autoridades es el siguiente:

a). ASAMBLEA UNIVERSITARIA

MIEMBROS	PERIODO
Rector	5 años
Vicerrector Académico	5 años
Vicerrector de Investigación	5 años
Decanos de Facultad	4 años
Director de Escuela de Posgrado	4 años
Representantes de docentes principales	2 años
Representantes de docentes asociados	2 años
Representantes de docentes auxiliares	2 años
Representantes de estudiantes de pregrado	1 año
Representante de estudiantes de posgrado	1 año
Representante de los graduados	1 año
Representante de los Trabajadores Administrativos	1 año
Representante del gremio de docentes	2 años
Representante de estudiantes en calidad de supernumerario	1 año

En concordancia con los Artículos 17º, 19º del Estatuto.

b). CONSEJO UNIVERSITARIO.

MIEMBROS	PERIODO
Rector	5 años
Vicerrector Académico	5 años
Vicerrector de Investigación	5 años
Decanos de Facultades	1 año
Director de la Escuela de Posgrado	4 años
Representantes de estudiantes de pregrado	1 año
Representantes de los graduados	1 año

Conforme lo establece el Art. 58º de la Ley 30220 y Art. 25º del Estatuto de la UNCP

c). CONSEJO DE FACULTAD

Miembros	Periodo
Decano	4 años
Representantes de docentes principales	2 años
Representantes de docentes asociados	2 años
Representantes de docentes auxiliares	2 años
Representantes de estudiantes de pregrado	1 año
Representantes de los graduados	1 año
Representante del máximo gremio de docentes de la Facultad	2 años
Representante del máximo gremio de la representación estudiantil de Facultad	1 año

Conforme lo establece el Art. 67º de la Ley N° 30220 y Art. 47º del Estatuto de la UNCP.

d). DIRECTOR ESCUELA DE POSGRADO.

El Director de la Escuela de Posgrado es elegido por un periodo de cuatro años. No hay reelección inmediata.

e). DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

El Director del Instituto de Investigación de la UNCP es elegido por un periodo de cuatro años. No hay reelección inmediata.

f). DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

El Director de Departamento Académico es elegido por un periodo de dos años. Su elección se detalla en un reglamento específico.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Art. 19° El CEU, convoca las elecciones de las autoridades y de los órganos de gobierno. La convocatoria y el cronograma de elecciones serán publicadas en los diferentes medios de comunicación

Art. 20° La convocatoria para la elección de autoridades y órganos de gobierno:

- Rector y Vicerrectores, se hará con anticipación mínima de 38 días calendario.
- Asamblea universitaria, se hará con anticipación mínima de 38 días calendarios.
- Decanos, se hará con anticipación mínima de 20 días calendarios.
- Director de la Escuela Posgrado, se hará con anticipación mínima de 20 días calendarios.
- Consejo universitario, se hará con anticipación mínima de 20 días calendarios.
- Consejo de Facultad, se hará con anticipación mínima de 20 días calendarios.
- Director del Instituto General de Investigación, se hará con anticipación mínima de 20 días calendarios.
- De los directores de los Departamentos Académicos, se hará con anticipación mínima de 05 días calendarios.
- Otros procesos que soliciten su asesoría y asistencia que requieran reconocimiento legal. Se realizarán con reglamentos específicos.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA ELECTORAL

Art. 21° El CEU, solicita el padrón electoral por triplicado a las instancias respectivas para llevar efecto el proceso electoral.

Art. 22° El sistema de elecciones para la representación docente ante la Asamblea Universitaria, se hará por el sistema de listas completas por categorías; en concordancia con el Art. 18 del Estatuto de la UNCP.

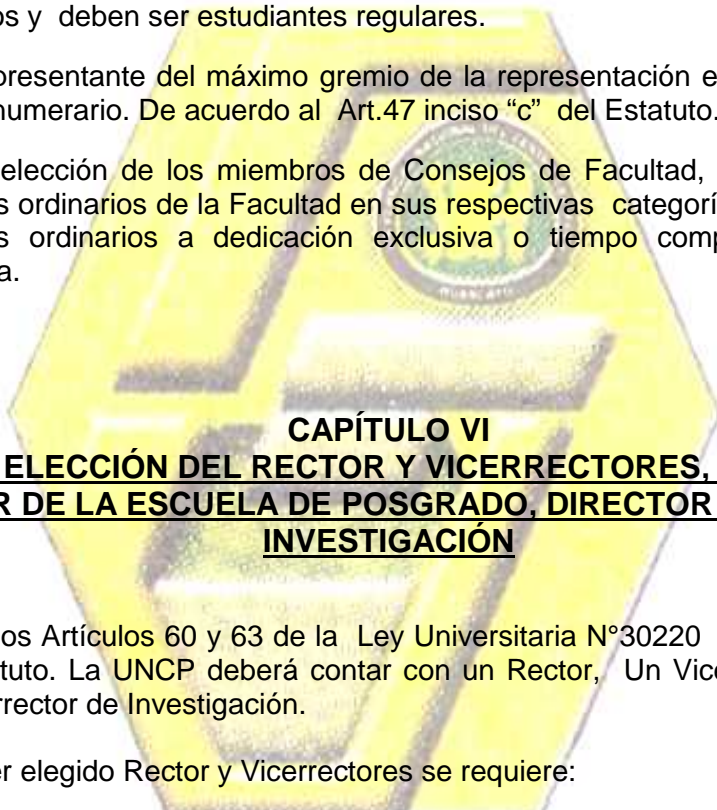
- Los representantes de los docentes a Asamblea a Universitaria es; en número igual al doble de la suma de las autoridades están representados por el 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. Art. 17 del Estatuto de la UNCP
- Un representante del máximo gremio de docentes.
- Un representante de de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.
- Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y sin voto.

Art. 23° La elección para la representación de los estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es con lista completa y voto preferencial. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto. Art.68 del Estatuto UNCP.

- Para la **Asamblea Universitaria**, los representantes de los estudiantes de Pregrado y Posgrado en la proporción de 90% y 10% respectivamente, constituyen el tercio del número total de los miembros de acuerdo al Art. 17 inciso “g” del Estatuto de la UNCP.
- Para el **Consejo Universitario**, los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros, de acuerdo al Art.25 Inciso “f” del Estatuto de la UNCP.
- Para el **Consejo de Facultad**, tres (3) representantes de estudiantes que pertenecer al tercio superior, haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y deben ser estudiantes regulares.

Un representante del máximo gremio de la representación estudiantil, en calidad de supernumerario. De acuerdo al Art.47 inciso “c” del Estatuto.

Art. 24° Para la elección de los miembros de Consejos de Facultad, son electores todos los docentes ordinarios de la Facultad en sus respectivas categorías. Son candidatos los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo en su respectiva categoría.



CAPÍTULO VI
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES, DECANOS
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DIRECTOR GENERAL DE
INVESTIGACIÓN

Art. 25° Según los Artículos 60 y 63 de la Ley Universitaria N°30220 y los Artículos 31 y 34 del Estatuto. La UNCP deberá contar con un Rector, Un Vicerrector Académico y Un Vicerrector de Investigación.

Para ser elegido Rector y Vicerrectores se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- c) Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú necesariamente por el órgano competente.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 26° El Rector y los Vicerrectores, son elegidos por lista única, para un período de cinco años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de pre y posgrado, mediante la siguiente distribución: (Art. 37 del Estatuto):

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación,
- b) A los estudiantes les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Art. 27° La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

Art. 28° El Rector y los Vicerrectores no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Art. 29° Los cargos de Rector y Vicerrectores se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, incluye las actividades en la UNCP, que no sean inherentes al cargo que desempeñan.

Art. 30° Son causales de vacancia del Rector o Vicerrectores, los enunciados en el Artículo. 41 del Estatuto de la UNCP. En caso de vacancia del Rector o Vicerrectores se da cumplimiento a los artículos 42 al 45 del Estatuto.

Art. 31° Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal en el Perú o extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Si el grado académico de doctor fue obtenido en el extranjero necesariamente debe ser revalidado por el organismo competente
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 32 De no existir candidato(s) a Decano que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 31° del presente reglamento, Art. 50° del Estatuto de la UNCP y Art. 69° de la Ley Universitaria N°30220, el Consejo de Facultad, procederá a encargar al Decano de acuerdo a Ley, por el periodo de un (01) año y dará cuenta al Rector para la emisión de la respectiva resolución.

- Art. 33°** En el caso que existiera un solo candidato que cumpla con los requisitos exigidos, se llevará a cabo las elecciones y deberá obtener el cincuenta por ciento (50%) más uno del total de los votos válidos, para asumir el cargo de Decano.
- Art. 34°** La elección del Decano lo conduce el CEU a solicitud del Decano o del Consejo de Facultad o de oficio. Su gestión es de cuatro (04) años. No hay reelección inmediata.
- Art. 35°** **El Director de la Escuela de Postgrado** es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por los docentes ordinarios con grado de Maestro o Doctor, adscritos a una unidad de posgrado en funcionamiento académico y estudiantes matriculados, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y Vicerrectores. Por un periodo de cuatro (04) años. No hay reelección inmediata. Art.60 del Estatuto.
- Art. 36°.** Para ser **Director de la Escuela de Posgrado** se requiere:
- a) Ser ciudadano en ejercicio.
 - b) Ser docente ordinario en la Categoría Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero con no menos de tres (03) años en la categoría
 - c) Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales. En caso de haber optado el grado académico de Doctor en el extranjero debe ser revalidado en el Perú por el organismo competente
 - d) No haber sido condenado por delito doloso
 - e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
 - f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios ni morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art 37°** El **Director del Instituto de Investigación de la UNCP** es elegido por el periodo de cuatro (04) años, por voto universal por y entre los docentes investigadores de la UNCP, debe tener grado de Doctor en la categoría de principal. Será conducido por el CEU de acuerdo al Art. 65 del Estatuto de la UNCP.
- Art 38** La elección del Director del Instituto de Investigación se hace por propuesta directa, por escrito y con respaldo del 10% de electores hábiles, debiendo contar como mínimo con dos candidatos.

De no alcanzar el cincuenta por ciento (50%) más uno, se convocará a una segunda vuelta dentro de las 24 horas de los días hábiles, entre los dos candidatos más votados. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

No puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente

CAPÍTULO VII

REQUISITOS Y CONFORMACIÓN DE LISTAS

- Art.39°** Las listas de candidatos de docentes, estarán integradas por los docentes ordinarios a dedicación exclusiva o tiempo completo en sus respectivas categorías, y las listas de los estudiantes estarán integrados por los alumnos regulares pertenecientes al tercio superior

Art. 40° La inscripción de las listas para la Asamblea Universitaria, se realizará de acuerdo al cronograma de elecciones estructurado por el CEU.

Art. 41° Para ser candidato a la representación de los docentes principales y asociados, deben tener una antigüedad de dos (02) años en la categoría, y los docentes auxiliares un (01) año. Por excepción no se exigirá el periodo que establece el Estatuto (Art. 19) y será un acuerdo del Comité Electoral, según la coyuntura.

El periodo de representación ante los órganos de gobierno es de dos (02) años.

Art. 42° No pueden ser candidatos docentes a la Asamblea Universitaria

- a. Los docentes que ejerzan cargos gremiales.
- b. Los que hayan sido sancionados mediante proceso administrativo, por actos cometidos en contra de la universidad. Se exceptúa en caso de rehabilitación.
- c. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- f. Los docentes que postulan a dos o más cargos simultáneos.

Art. 43° Para ser candidato a la representación Estudiantil ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se requiere:

- a. Los representantes estudiantiles de pregrado deben ser regulares, pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. Art.19 Inc. "b" del Estatuto de la UNCP.
- b. Los estudiantes de Posgrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado un semestre académico.
- c. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad.
- d. Integrar una lista respaldada por el 5% de adherentes al número total de estudiantes para cada caso.
- e. No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. Los estudiantes deberán postular a un solo cargo.
- h. No tener relación laboral con la UNCP.

Art.44° La inscripción de las listas de candidatos de docentes y estudiantes estarán conformadas preferentemente en igual proporción entre varones y mujeres, de no ser el caso no será menor al 30% de hombres o mujeres del total de integrantes de la lista

Art. 45° La inscripción de los candidatos de estudiantes será con aceptación expresa y voluntaria, manifestada en una declaración jurada simple, debiendo constar en la lista de candidatos su número de DNI, firma y huella digital. No habrá lugar a modificación en las listas después del periodo de depuración y recomposición de listas.

Art. 46° Para ser candidato a la representación de graduados se requiere:

- a) Estar registrado como integrante de su respectiva asociación de graduados, registrados en sus respectivos padrones.

- b) Contar con el respaldo del 10 % de los miembros de su asociación.
- c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) No registrar antecedentes penales ni judiciales por delitos dolosos con sentencia ejecutoriada.
- e) No tener relación laboral con la UNCP.

Art. 47º La solicitud de inscripción de las listas de candidatos son presentadas por cada personero, según formato del CEU de acuerdo al cronograma electoral.

El CEU recibe a través de mesa de partes las listas de candidatos de acuerdo al cronograma electoral, luego procede a su inscripción previa evaluación del cumplimiento de requisitos, y publicará las listas con el símbolo que los identifique

Art. 48º Los electores docentes, estudiantes y graduados, deben ser adherentes de una sola lista. La infracción de esta disposición conlleva a la inhabilitación de su adherencia en las listas en las cuales ha firmado.

Art. 49º Los electores aptos a votar, son los que figuran en los padrones oficiales correspondientes. No debiéndose agregar electores en los mismos. El CEU publicará la relación oficial de electores de acuerdo al cronograma de elecciones.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PERSONEROS

Art.50º Cada lista de candidatos deberá estar representada por un personero general, el cual será acreditado por el CEU. Y es el único que podrá representar los intereses de ella, participando como veedor en el escrutinio general. En ningún caso los personeros podrán ser candidatos. El personero general podrá acreditar como máximo a un personero por mesa de sufragio.

Art.51º El personero general de cada lista de candidatos, es el responsable de los daños al patrimonio y a la imagen de la universidad ocasionados por la propaganda de su respectiva lista y en el proceso electoral, así como de la autenticidad de la documentación (inscripción, firmas de cada candidato y de los adherentes presentados, etc.) que haga llegar al comité electoral. En ambos casos es pasible de las sanciones económicas, administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

CAPÍTULO IX

DE LA RECONSIDERACIÓN Y TACHA

Art. 52º Dentro de las 48 horas a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos, cualquier persona que figure en el padrón electoral podrá presentar tachas, estas deben hacerse por escrito con los fundamentos y

pruebas debidamente refrendadas, con nombres y apellidos del candidato observado, previo pago de derecho de tacha, equivalente al 10% de una UIT esta petición debe ser dirigida al presidente del CEU y presentada por mesa de partes.

Art. 53º El presidente del CEU, notificará al personero general de la lista tachada, para que absuelvan los cargos formulados en el término de 24 horas y dará a conocer su fallo en el término de 48 horas. Sus fallos son inapelables.

Art. 54º La tacha declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista. El personero general dentro de las 24 horas deberá recomponer la lista reemplazando a los candidatos tachados, los cuales deben observar los mismos requisitos exigidos para tal efecto. De no cumplirse la recomposición se declara inhabilitada la lista.

Art. 55º El CEU, podrá de oficio tachar a cualquier candidato que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente reglamento.

Art. 56º Terminado el proceso de tachas, el CEU publicará las listas de candidatos hábiles que participarán en el acto electoral.



CAPÍTULO X

DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Art. 57º La cédula de votación es el único documento que acredita el voto de cada elector, deberá ser firmada y entregada por el presidente de mesa en el momento del sufragio, su diseño queda a criterio del CEU.

CAPÍTULO XI

DE LA MESA DE SUFRAGIO

Art. 58º La mesa de sufragio de docentes, estará conformada por tres docentes. La de estudiantes por dos (02) docentes y un (01) estudiante, determinados por sorteo por el CEU entre los electores, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal (el estudiante ocupa el cargo de vocal) con sus respectivos suplentes. El sorteo se realizará en presencia del personero general. La inasistencia de ellos no invalida el sorteo.

Art. 59º No podrán ser miembros de mesa:

- a) Los que ejercen cargo gremial.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Los que guarden relaciones dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad con los candidatos.

Art. 60º La designación por sorteo de los miembros de mesa de sufragio, se efectuará de acuerdo al cronograma publicado por el CEU y su conformación se dará a conocer de inmediato.

Art. 61º Las mesas de sufragio serán ubicadas en los locales que el CEU determine.

Art. 62º Transcurridos los treinta minutos de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, y no estén presentes los miembros titulares o suplentes, estas se instalarán con los primeros electores presentes.

Art. 63º Las cédulas de votación y otros útiles serán proporcionados al presidente de mesa por el CEU en la respectiva mesa de sufragio. El acto de instalación y resultados del escrutinio se registrarán en el acta correspondiente.

CAPÍTULO XII

DEL ACTO ELECCIONARIO

Art. 64º El sufragio y el escrutinio se realizan en un solo acto. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados (Art. 38 del Estatuto Universitario)

Art. 65º El acto eleccionario se da inicio a las 8.00 horas hasta las 14.00 horas, en cada mesa se registrará en el acta electoral la instalación, el sufragio y el escrutinio por triplicado, con la firma de los miembros de mesa y las observaciones a que hubiera lugar.

En la mesa de sufragio se registrará un acta de escrutinio para el CEU, otra para la ONPE, del mismo modo se hará entrega de un acta a cada personero presente en la mesa.

Art. 66º La votación tendrá el siguiente procedimiento:

- a) El elector debe presentar su DNI o carnet universitario
- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de votación para emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El elector para emitir su voto marcará con un aspa o cruz o escribirá el número en el casillero o apellido del candidato de su preferencia (según modelo de cédula).
- d) Emitido el voto, el elector lo depositará en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.

Art. 67º Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero de mesa, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

Art. 68º Concluida la votación, el presidente de mesa escribirá en el padrón electoral la frase "**NO VOTÓ**", en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron, y firmarán en cada página del padrón electoral los miembros de mesa.

CAPÍTULO XIII

DEL ESCRUTINIO

- Art. 69º** Al término del sufragio, los miembros de mesa procederán al escrutinio en el mismo lugar de su instalación.
- Art. 70º** Concluida la votación, el presidente de mesa abrirá el ánfora y confrontará el número de cédulas existentes con el número de votantes que aparecen en el padrón electoral. De existir un número mayor de cédulas que las registradas en el padrón electoral, se eliminarán al azar las cédulas sobrantes
- Art. 71º** El presidente de mesa desdoblará las cédulas una por una y leerá en voz alta el número o símbolo de lista marcada con aspa, cruz o número lo que será mostrada a los presentes para su verificación.
- Art. 72º** Si alguno de los miembros de mesa o personeros impugnara una o varias cédulas, los miembros de mesa resolverán en el mismo acto por mayoría simple de votos, declarando válido o nulo el voto.
- Art. 73º** Son nulo los votos cuando:
- a) Los votos son emitidos en cédulas distintas a los proporcionados por el presidente de mesa.
 - b) El elector marca el aspa, cruz o número, fuera o en más de un recuadro.
 - c) Tienen anotaciones diferentes o adicionales.
- Art. 74º** Se considera voto en blanco, aquella cédula que no tiene expresión de voto.
- Art. 75º** El sufragio y el escrutinio se realizarán en un solo acto. El escrutinio en las mesas de sufragio es irrevisable.
- Art. 76º** Concluido el escrutinio, los miembros de mesa y personeros autorizados presentes, suscribirán un acta con cuatro (04) copias en formularios proporcionados por el CEU que contengan:
- a) Apellidos, nombres de los miembros de mesa y sus cargos.
 - b) Hora de la instalación de la mesa.
 - c) Constancia de la hora de inicio y término de sufragio.
 - d) Número de votos escrutados, número de votos en blanco, votos nulos y el número de los no votantes.
 - e) Observaciones y acuerdos adoptados.
 - f) Firma de los miembros de mesa y opcionalmente de los personeros.

Firmado el acta las cédulas escrutadas serán destruidas.

CAPÍTULO XIV

DEL CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN

Art. 77º El cómputo final se realizará en el local designado por el CEU, los miembros de mesa entregarán al presidente del CEU las actas de sufragio. El escrutinio se realizará en presencia de los personeros generales acreditados de cada lista, firmarán un cargo de entrega.

Art. 78º El CEU realizará el cómputo final en base a las actas de sufragio y escrutinio dando lectura al número de votos obtenidos por cada lista en cada mesa haciéndose constar los votos válidos, votos en blanco, nulos y no votantes.

Art. 79º Para los efectos de cómputo final, bastará que la lista o candidato ocupe el primer lugar haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos, la que será acreditada como lista o candidato ganador (Art.27 del reglamento CEU)

Art. 80º El CEU debe registrar el acto del cómputo final en su libro de actas, una copia certificada firmada por el presidente y secretaria del CEU será remitida a la Asamblea Universitaria y a la ONPE dentro de los 03 días hábiles siguientes a la elección.

El acta del cómputo final deberá contener:

- a) El resultado del cómputo final indicando el número de votos válidos nulos, y en blanco.
- b) La relación de los candidatos elegidos.
- c) La firma de los miembros del CEU

Art. 81º El CEU al término del proceso proclamará y acreditará a la lista ganadora y entregará las credenciales correspondientes dentro de los 03 días hábiles siguientes.

Art. 82º El CEU publicará los resultados de las elecciones en los diferentes medios de comunicación.

CAPÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 83º El CEU podrá declarar la nulidad en todo o en parte las elecciones de;

- a) Rector, Vicerrectores.
- b) Decanos
- c) Director de la Escuela de Post Grado
- d) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
- e) Director de Departamento Académico.
- f) Director del Instituto de Investigación.
- g) Otros procesos que soliciten o requieren de reconocimiento legal para su participación en los órganos estudiantiles, gremiales o

gobierno.

En los siguientes casos:

- Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en lugar distinto a lo señalado por el CEU.
- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia, para iniciar la votación a favor de una lista de candidatos, o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- Cuando se compruebe que los miembros de la mesa de sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objetivo indicado en el inciso anterior.
- Cuando se compruebe que los miembros de la mesa de sufragio, admitió votos de electores que no figuraban en los padrones, o rechazó injustificadamente votos de electores en número suficiente para variar el resultado de la elección.
- El incumplimiento de los Artículo 66 de la Ley Universitaria N°30220 y Artículo 38 del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO XVI

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y GARANTÍAS

Art. 84º Para la propaganda electoral, la UNCP proporcionará las facilidades para el uso del campus universitario, a las listas de candidatos oficializados, a través de las direcciones o facultades correspondientes.

Art. 85º Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

- a. Banderolas
- b. Volantes y afiches
- c. Propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, pancartas.
- d. La propaganda debe contener básicamente:
 - El o los nombres de los candidatos
 - El número o símbolo asignado por el CEU
 - Los planteamientos de su plan de acción
 - Currículo u hoja de vida de los candidatos

No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. De probarse, los candidatos a las listas que propicien este tipo de propaganda serán sancionados con la anulación de su inscripción.

Art. 86º Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en toda la infraestructura del campus universitario, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNCP. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la propaganda por la Dirección u Oficina pertinente, previa evaluación del Comité Electoral y al resarcimiento del daño material por parte del infractor.

Art. 87º Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNCP.

Art. 88º La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el CEU, de acuerdo a la normatividad vigente. La propaganda concluirá 24 horas antes del acto de sufragio.

Art. 89º Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el CEU coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú (PNP) para la seguridad de los procesos electorales y solicitará la participación como veedores a representantes de la Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, y Defensa Civil.

CAPÍTULO XVII

DE LA INCOMPATIBILIDAD Y SANCIONES

Art. 90º Son incompatibles entre sí, los cargos de;

- a) Rector, Vicerrectores.
- b) Decanos
- c) Director de la Escuela de Post Grado
- d) Representantes a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad.
- e) Director de Departamento Académico.
- f) Director del Instituto de Investigación.

Art. 91º Los docentes y estudiantes que ocupen cargos en los órganos de gobierno remunerados, podrán ser candidatos previa renuncia al cargo que ocupan

Art. 92º Los electores que no concurren a votar, o que habiendo sido designados para integrar como miembros de mesa de sufragio, no cumplan con sus obligaciones serán sancionados:

- a) El docente miembro de mesa de sufragio, que no participe en las elecciones será sancionado con una multa pecuniaria equivalente a tres (03) días de sus remuneraciones, descontado por planilla y canalizado hacia los fondos del CAFAE.
- b) El estudiante que no participe en las elecciones de autoridades y órgano de gobierno, será sancionado con una multa equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Vital, que será abonado de manera obligatoria al momento de su matrícula, caso contrario no podrá realizar ningún trámite en la universidad. El monto recaudado será canalizado por tesorería de la UNCP.
- c) Los docentes que no asistan a la elección de autoridades y representantes a los órganos de gobierno, serán sancionados con una multa equivalente a tres (03) días de descuento de sus

remuneraciones, descontado por planilla y canalizado hacia los fondos del CAFAE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** Las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno electos, asumen sus funciones a partir de la fecha de su proclamación y acreditación
- SEGUNDA.-** Las promociones, renunciaciones, licencias autorizadas para estudios con goce de haber, beneficio por estudios con carga mínima, licencias para perfeccionamiento, otras licencias autorizadas, ceses en el servicio, sentencias consentidas y ejecutoriadas, generan en forma automática la vacancia del docente en el cargo de; Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Representantes a los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo universitario y Consejo de Facultad, Director de Departamento Académico y Director del Instituto de Investigación, los accesitarios asumen el cargo vacante. A falta de estos el CEU organizará elecciones complementarias hasta cumplir el periodo anterior.
- TERCERA.-** Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad, las contempladas en los Art.76 de la Ley Universitaria N°30220 y el Art. 41 del Estatuto. La Asamblea Universitaria en sesión extraordinaria debe conocer y aceptar la vacancia y proceder de acuerdo a los Art. 42,43, 44 y 45 del Estatuto.
- CUARTA.-** Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el CEU en concordancia con el Art. 12º Inciso “m”, del presente reglamento.
- QUINTA.-** Antes de cada proceso electoral el CEU determinará el número de los miembros a ser elegidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** Las facultades que no cuenten con Consejo de Facultad de acuerdo a Ley, se ceñirán al: Cap. II de las Disposiciones Transitorias de la **NOVENA** y **DECIMA** Disposición del Estatuto de la UNCP.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la emisión de la resolución de aprobación.
- SEGUNDA.-** La modificación, revisión o agregado al presente reglamento será por acuerdo del CEU.
- TERCERA.-** Derogar todas las normas que se opongan al presente reglamento.